

ORDENANZA N° 355/88

VISTO:

La necesidad de creación de proveer a esta ciudad y zona de influencia de un sistema de comercialización adecuado a las circunstancias y necesidades de la población en lo relacionado a carnes, verduras, frutas y demás elementos de la canasta familiar, y r

CONSIDERANDO:

Que la concreción de este ansiado proyecto tiene por principal objetivo brindar a la sociedad y en especial a los sectores más marginados, la posibilidad de adquirir productos básicos de la canasta familiar a precios inferiores a los actualmente vigentes en plaza, defendiendo el ingreso familiar al aumentar su poder adquisitivo, mejorando en consecuencia las condiciones de vida;

Que esta iniciativa debe servir también para fortalecer las producciones regionales y a los comerciantes de la zona, al ofrecer la posibilidad de adquirir los productos directamente del productor, convirtiéndose por otra parte en regulador de precios de esta plaza;

Que en una primera etapa, debe ser necesariamente la puesta en marcha de un "MERCADO DE COMPRAS COMUNITARIAS", para acercar al productor al consumidor.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º) ESTABLEZCASE la instalación de un MERCADO COMUNITARIO de Productos alimenticios en la Ciudad de Río Grande.

Art. 2º) El Mercado Comunitario será un órgano autárquico dependiente de la Municipalidad de Río Grande, cuya administración estará a cargo de un Directorio, compuesto por tres integrantes: uno de ellos designado por la Secretaría de Promoción Social de la Nación, uno por el Ejecutivo Territorial y uno por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Este órgano de administración será el responsable del funcionamiento del Mercado, en forma absoluta, teniendo a su cargo el control del funcionamiento del mismo, la organización de las compras comunitarias, la integración de las compras por mutuales, sindicatos, cooperativas de consumo, ventas a minoristas por bulto cerrado, la incorporación de productos del interior con productos estacionales; la ampliación de las

instalaciones y/o la apertura de nuevas bocas de expendio dentro de la ciudad. Para cualquier ampliación, el Directorio deberá solicitar la autorización del Departamento Ejecutivo Municipal y del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 3º) SOLICITASE al Ejecutivo Territorial la provisión del local e instalaciones necesarias para el Mercado. Los gastos que demande el funcionamiento del Mercado Comunitario será imputados a la Municipalidad por un período de treinta (30) días a partir de la puesta en funcionamiento al público, hasta un monto máximo de A 150.000.= (AUSTRALES: CIENTO CINCUENTA MIL) base junio 1988; por lo que el Departamento Ejecutivo deberá reservar un monto presupuestario de acuerdo a la previsión que efectúe el área correspondiente.

Art. 4º) Los miembros del Directorio serán personal y solidariamente responsables por los actos que autoricen fuera de las atribuciones conferidas o aquellas que importen una omisión o violación de sus deberes.

Art. 5º) Las remuneraciones del Directorio será determinadas por el Departamento Ejecutivo Municipal con el acuerdo del Honorable Concejo Deliberante. El Municipio tendrá a su cargo las remuneraciones que correspondan al Director Municipal y al Director de Promoción Social. Solicítase al Poder Ejecutivo Territorial solventar la remuneración del Director por él nombrado.

Art. 6º) El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá facultades de contralor y establecerá el funcionamiento de una sindicatura, la que cumplirá sus funciones conforme a lo que establezca la reglamentación de la presente.

Art. 7º) NO PODRAN ser miembros del Directorio:

- a) Los que se hallan en estado de quiebra anterior o concurso civil o suspensión de pagos o cuya quiebra anterior hubiere sido calificada culpable o fraudulenta.
- b) Toda persona que directa o indirectamente tenga intereses relacionados con las actividades que se desarrollen en el Mercado Comunitario.
- c) Los que por cualquier causa no puedan ejercer el comercio.
- d) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
- e) Los que registren antecedentes penales por delitos económicos.

Art. 8º) Es incompatible el cargo de Director con cualquier otro rentado por el Estado, salvo el ejercicio de la docencia.

Art. 9º) Son deberes y facultades del Directorio:

- a) Nombrar y renovar el personal.
- b) Dictar los reglamentos internos de administración y funcionamiento del Mercado.
- c) Fijar la tarifas, tasa a reglamento, cánones y derecho de concesión, depósitos de garantías y toda retribución que determine el Mercado Comunitario.

- d) Fijar el régimen de sanciones administrativas a aplicar a las personas de existencia real o ideal que contravengan las disposiciones dictadas en cumplimiento de los fines, del Mercado Comunitario.
- e) Aplicar las multas y sanciones que establece el régimen de sanciones a que se refiere el inciso anterior.
- f) Suscribir el Directorio en pleno, los contratos y demás actos jurídicos y contables que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para los que se crea el Mercado Comunitario.
- g) Ejercer la representación legal del Mercado Comunitario.
- h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y Reglamento.
- i) Habilitar una cuenta corriente en el Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para el manejo de fondos.

Art. 10º) El Directorio llevará como controles contables lo siguiente:

- 1) Libro Diario.
- 2) Libro Mayor, Inventario y Balance.
- 3) Libro Especial de Remuneraciones.
- 4) Libro de Banco.
- 5) Libro de Actas de reunión de Directorio.

Art. 11º) El Directorio efectuará controles mensuales de: venta por productor, venta por mercado en total y canon abonados por cada operador.

Art. 12º) Los montos cobrados en concepto de permiso de uso a los permisionarios, regulados más adelante en la presente, serán administrados por el Directorio, debiendo el mismo realizar los informes mensuales correspondientes a la Sindicatura, del movimiento de Ingresos y Egresos.

Art. 13º) Contra las resoluciones que dicta el Directorio, podrán interponerse los recursos determinados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

CARACTERISTICAS:

Art. 14º) La Administración del Mercado Comunitario autorizará las instalaciones de los respectivos puestos, según la naturaleza de los productos que se comercian, de acuerdo a las disposiciones del Código alimentario Nacional (Ley 18.284) y siempre que tiendan a asegurar la comercialización de aquellos en los precios que tal fin regulará la Administración del Mercado.

Art. 15º) A los fines de la adjudicación de los puestos de venta tendrán prioridad como abastecedores los granjeros, productores y/o fabricantes, y/o mayoristas locales y zonales, productores nacionales, los que serán autorizados a funcionar siguiendo estrictamente la reglamentación que dicta la presente Ordenanza. Ningún abastecedor podrá tener más de un puesto en el Mercado Comunitario, salvo en aquellas ocasiones en que por la variedad de productos sea necesario más espacio, lo cual será determinado por las autoridades del Mercado.

Art. 16º) Los aspirantes a permisionarios deberán presentar ante el Directorio una solicitud que reunirá los siguientes requisitos:

- Nombre y apellido, denominación o razón social.
- Fotocopia del acta Societario (Razón Social).
- Domicilio Comercial.
- Fotocopia de Certificados Habilitantes Municipales, Provinciales y/o Nacionales.
- Fotocopias de las inscripciones impositivas y previsionales, con último recibo de pago.
- Fotocopias de registros municipales, provinciales y/o nacionales.
- Inscripciones ante Ingresos Brutos, Ganancias I.V.A. y otros.
- Fotocopia de inscripción y Análisis de los productos a ofertar al sistema, en el caso que corresponda.
- Listado de productos a ofertar en el sistema, con precios salidos de fábrica y precios de venta al consumidor.
- Breve reseña de la firma, actuación en plaza, Bancos que opera, etc.
- Calidad de productor y/o fabricante y modalidades de comercialización.
- Documento de Identidad y Libretas Sanitarias de permisionarios y auxiliares.
- El ingreso de los productores al sistema de Mercados Comunitarios los faculta para requerir los beneficios de las Leyes Nacionales y Provinciales dispongan para quienes revistan tal carácter, obligándose la Administración del Mercado Comunitario a extender, a esos efectos, las pertinentes constancias.

CARACTERISTICAS DE LA COMERCIALIZACION:

Art. 17º) En el Mercado Comunitario se venderá únicamente al consumidor en las condiciones que establece la presente Ordenanza, las mercaderías y productos siguientes:

- 1) Carne vacuna, ovina, porcina, caprina embutidos y menudencia en general.
- 2) Aves y huevos.
- 3) Pescados y mariscos.
- 4) Quesos, lácteos.
- 5) Fiambres y Chacinados.
- 6) Frutas y Hortalizas.
- 7) Galletitas y Panificados.
- 8) Artículos de Limpieza.
- 9) Artículos de almacén enlatados, secos, aceites, azúcar, etc.
- 10) Otros artículos que las autoridades del Mercado Comunitario consideren de interés de la población.

Art. 18º) La medida mínima de los locales por rubro, deberá ser:

- a) Chacinados, lácteos, pollos, pescados y pan: 16 mts. 2
- b) Carnes, frutas y hortalizas: 24 mts.2

Cada local deberá contar con pileta azulejada y medidores de luz y gas individuales a los efectos de facilitar la administración.

Art. 19º) Se deja establecido que la comercialización de los rubros que corresponda como ser: carnes, aves, fiambres, quesos, etc., podrá ser fraccionada de uno, dos, tres kilos y así sucesivamente.

Art. 20º) En el Mercado Comunitario podrán funcionar más de un puesto de venta de productos de un mismo rubro, siempre que la titularidad corresponda a distintos permisionarios y el Directorio lo considere conveniente.

INSTALACION – FUNCIONAMIENTO:

Art. 21º) Los permisionarios de los puestos del Mercado Comunitario deberán abonar un canon mensual en concepto de autorización para funcionar en el mismo, debiendo respetar en todos sus términos lo estipulado en el permiso de uso, que a tal fin dispondrán las autoridades del mercado quienes a su vez fijarán el importe correspondiente.

Art. 22º) El Mercado Comunitario funcionará de lunes a sábado con el horario que el Directorio estime conveniente, teniendo en cuenta los horarios de fábricas para una mejor concurrencia de la población.

El Directorio determinará un (1) día por semana para atención exclusivamente a pequeños y medianos comercios que podrán realizar compras por bultos cerrado.

Asimismo el Directorio establecerá los horarios convenidos para carga y descargas, limpieza, ingreso de mercaderías a los puestos y todo otro trabajo necesario que no se deba realizar durante la atención al público.

Art. 23º) Los permisionarios deberán cumplir con las normas higiénicas que se establecen en el permiso de uso, debiendo acatar las sanciones que aplicarán las autoridades del Mercado que correspondan por las infracciones cometidas en ejercicio o en ocasión de sus actividades en el Mercado Comunitario.

Art. 24º) Los abastecedores podrán solicitar, bajo su exclusiva responsabilidad, el trabajo de auxiliares, en sus puestos. El Directorio del Mercado Comunitario y por ende la Municipalidad será ajena a la relación laboral establecida entre permisionario y auxiliares, siendo el permisionario único responsable de todos los efectos derivados de la relación laboral aludida. En el supuesto de acreditarse el incumplimiento de las disposiciones laborales y previsionales vigentes, el Directorio podrá dejar sin efecto la autorización conferida

(Permiso de Uso), en forma automática fijando el plazo para la desocupación del espacio autorizado.

Art. 25º) Se deja expresamente establecido que el Directorio del Mercado Comunitario será única autoridad facultada para dar a concesión de los permisos de Uso a los distintos permisionarios, como así también para decidir unilateralmente la cancelación automática de dichos permisos cuando el adjudicatario no cumpliera con alguna de las disposiciones que se establecen en la presente Ordenanza y el mencionado Permiso de Uso.

Art. 26º) Los abastecedores deberán requerir, con anterioridad a la venta de sus productos, la autorización del Directorio del Mercado Comunitario para el uso de elementos para el pesado y medidas de aquellos.

OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS:

Art. 27º) Son obligaciones de los permisionarios:

- 1) Respetar y cumplir todas las disposiciones que establece la presente Ordenanza.
- 2) Presentar la mercadería para la venta en óptimas condiciones de conservación de higiene y ordenarlas de acuerdo a su especie.
- 3) Exhibir en forma notable y visible los precios de las mercaderías y productos en venta por medios idóneos a tal fin.
- 4) Mantener la higiene de los espacios habilitados.
- 5) En cada uno de los puestos se fijará un cartel, en el lugar visible que indicará el número y fecha de autorización, el producto que comercialice, el número de auxiliares permitidos, la forma de medida y peso del producto autorizado a la venta (Kilogramo, docena, ect.).
- 6) Abonar un canon en concepto de uso de concesión.
- 7) Deberán ajustarse a las Ordenanzas Municipales vigentes para la explotación comercial.
- 8) Todas aquellas no enumeradas en este artículo y que dispusiere el Directorio.

PERMISOS DE USO:

Art. 28º) Las autorizaciones se concederán por un plazo de noventa (90) días y serán renovables a su vencimiento a pedido de la parte interesada, siempre que subsistan las condiciones que justificaren su otorgamiento y que asimismo fije el Directorio del Mercado, según lo establece el art. 21º de la presente Ordenanza.

PRECIOS DE VENTA:

Art. 29º) La fijación de precios de venta al público deberá ser autorizada por el Directorio, siendo su violación causal automático de desadjudicación.

ATRIBUCIONES:

Art. 30º) El Mercado Comunitario tendrá las siguientes atribuciones destinados al cumplimiento de su objetivo y fines:

- a) Transferir bienes inmuebles y muebles y darlos o tomarlos en arrendamiento, a título oneroso y constituir sobre ellos derechos reales, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante.
- b) Celebrar convenios con Organismos Nacionales, Internacionales, Públicos o Privados, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante.
- c) Aceptar donaciones o legados, con o sin cargo, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante.

CAPITALES Y RECURSOS:

Art. 31º) **CONSTITUIRAN** el Capital y Recursos del Mercado Comunitario:

- a) Los aportes provenientes del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, del Gobierno Territorial y de la Municipalidad de Río Grande.
- b) Las donaciones y legados que acepte.
- c) Los fondos de reserva que crea el Organismo con el producto de sus operaciones.
- d) El producido de los derechos, tareas, arrendamientos, cánones, derechos de concesión y toda retribución que determine el Mercado Comunitario.
- e) Las multas que aplique y sus accesorias.

Art. 32º) En caso de liquidación, el Directorio practicará liquidación final, la que deberá ser aprobada por la Sindicatura y el Honorable Concejo Deliberante.
El patrimonio neto resultante pasará a formar parte del patrimonio Municipal.

Art. 33º) **DE FORMA.**

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 14 DE JUNIO DE 1988